

DERECHO ECONÓMICO

DECRETO por el que se promulga el Convenio de Panamá constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), firmado en la ciudad de Panamá el 17 de octubre de 1975. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de abril de 1976; Tomo CCCXXXV, número 29.

En octubre del año próximo pasado México se firmó, ad referendum el convenio constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, el cual fue aprobado por el Congreso de la Unión el 19 de diciembre del propio año anterior. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción 1a. del artículo 89 de la Constitución Política Federal ha sido publicado, para su general observancia, el referido convenio, en cuyas consideraciones se expresa, en síntesis, la necesidad de establecer un sistema de permanente cooperación económica y social inter-regional, de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina, tanto en los organismos internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

La dinámica actual de las relaciones internacionales en ambos campos, económico y social, ha obligado a nuestros países a integrar este organismo, a efecto de que asuma los acuerdos y principios que hasta el momento han adoptado conjuntamente, para asegurar su ejecución mediante operaciones concertadas. Tal cooperación deviene del establecimiento del nuevo orden económico internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, atento el compromiso de integración que han asumido la mayor parte de los gobiernos de América Latina.

Se busca que nuestra porción del mundo ocupe el lugar que legítimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional, para lo cual es indispensable que las acciones solidarias en el terreno de la cooperación económica y social, se desarrollen sobre la base de principios de igualdad, solidaridad, independencia de los Estados, sin intervención alguna en los asuntos internos de cada uno, a fin de obtener un beneficio recíproco y no discriminatorio; para fortalecer mediante estas acciones los diversos procesos de integración latinoamericana, mediante la promoción conjunta de programas y proyectos específicos de desarrollo.

El capítulo primero del convenio, destinado a la naturaleza y propósitos del Sistema, que por economía denominaremos SELA, señala que sus propósitos fundamentales son: a) promover la cooperación intra-regional con

el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros; b) promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y grupos de países; c) buscar en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos; y d) respetar las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales, así como las características propias de los distintos procesos de integración regionales y subregionales, sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

En el capítulo de objetivos se propone el SELA la mejor utilización de los recursos naturales, humanos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales; el estímulo de niveles satisfactorios de producción y suministro de productos básicos; impulsar la transformación de las materias primas; desarrollar, adaptar e intercambiar tecnología e información científica; proponer medidas para que las transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los estados miembros y promover la cooperación en transportes, comunicaciones, turismo y actividades culturales. Entre otros propósitos programados se indica que los procesos de integración de la región y las acciones que tiendan a la armonización y convergencia del SELA, deben constituir la base de los programas, a fin de formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales.

En cuanto a su estructura orgánica, el Consejo Latinoamericano, integrado por un representante de cada estado miembro, es el órgano supremo y podrá constituirse con la presencia de la mayoría de dichos Estados. Entre otras funciones o atribuciones, podemos señalar las siguientes (Art. 15): a) Establecer políticas generales; b) Aprobar su Reglamento; c) Aprobar el presupuesto y los estados financieros; d) Considerar el programa de trabajo, los informes de los comités y las propuestas que les someta la secretaría permanente; e) Aceptar las enmiendas al convenio constitutivo; f) Aprobar proposiciones y estrategias comunes de los Estados y los acuerdos operativos y g) Decidir las celebración de reuniones extraordinarias y el lugar en que se efectuarán, cuando no tengan lugar en la sede de la secretaría permanente.

Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos, así como para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas, se podrán constituir Comités de Acción, integrados por representantes de los Estados interesados en ellos. Los comités se constituirán por decisión del Consejo o por decisión de los Estados interesados, quienes deberán comunicarlo oportunamente a la secretaría permanente, para que a su vez lo haga del conocimiento de los demás miembros, a efecto de que ma-

nifican si a su vez tienen interés en participar. Concluido el cometido de cada comité, sus conclusiones quedarán abiertas a la participación de todos los Estados miembros, aunque cabe aclarar que las mismas sólo serán obligatorias para los que hayan participado. (Arts. 20 a 24)

La Secretaría Permanente es el órgano técnico y administrativo del SELA y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. Será dirigida por un Secretario Permanente, el que al mismo tiempo ejercerá la representación legal. Dicho secretario durará en sus funciones un período de cuatro años y podrá ser reelecto sólo una vez, pero no por periodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. Serán atribuciones de la Secretaría Permanente: 1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo. 2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y todas las providencias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más miembros. 3. Auxiliar en las actividades de los Comités de Acción y en los proyectos de presupuesto y de programas de trabajo, para someterlos a la aprobación del Consejo. 4. Someter a la consideración de los miembros el proyecto de tenario para las reuniones del Consejo. 5. Concertar arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, previa aprobación del Consejo. 6. Formalizar las convocatorias de las reuniones y rendir el informe anual de actividades. 7. Recaudar las contribuciones de los Estados miembros y 8. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo que resulte indispensable. (Arts. 27 a 31)

Conforme a sus respectivos ordenamientos legales, cada Estado deberá ratificar el convenio depositando ante el Gobierno de Venezuela los instrumentos de ratificación, para hacerlo del conocimiento de los demás miembros. Hasta en tanto el Convenio no quede ratificado por la mayoría absoluta de los Estados, no entrará en vigor para los países que lo ratifiquen,¹ de ahí que resulte básico el depósito oportuno del instrumento de ratificación y el orden en que los Estados lo hayan efectuado;² ya que el convenio regirá indefinidamente, ya que existe la facultad de cada miembro para enunciarlo cuando así convenga a sus intereses. (Arts. 32 a 35)

Los idiomas oficiales del SELA serán el español, el francés, el inglés y el portugués; agregándose en las disposiciones generales (Arts. 36 a 40) que los Estados miembros sufragarán los gastos que origine su funcionamiento y se fijarán las cuotas anuales que demande el presupuesto que sea apro-

¹ Por resolución de fecha 17 de octubre de 1975 el Convenio Constitutivo del SELA fue adoptado por la reunión ministerial de los países de América Latina, que se reunieron en la ciudad de Panamá del 15 al 17 de octubre de ese año.

² El Gobierno de Venezuela ofreció contribuir en forma especial el financiamiento de la Secretaría Permanente, entre tanto iniciaba el Consejo sus actuaciones oficiales.

bado por el Consejo. Los funcionarios y representantes gubernamentales acreditados, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los acuerdos correspondientes.

Lic. Santiago BARAJAS MONTES DE OCA